

**JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00132-00
Accionante:	JUAN PABLO PALACIOS ROBAYO
Accionado:	BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIO PARA LA EDUCACIÓN MILITAR- EJERCITO NACIONAL
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor Juan Pablo Palacios Robayo, en nombre propio, contra el **Batallón De Apoyo de Servicio para la Educación Militar del Ejército Nacional**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría, a través de correo electrónico, al **Batallón de Apoyo de Servicio para la Educación Militar del Ejército Nacional**, de la acción de tutela instaurada por el señor **Juan Pablo Palacios Robayo**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.031.175.509 entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas

2.1 Del accionante: Tener como pruebas con el valor que les corresponda las obrantes a folios 1 al 5 del expediente.

2.2 de Oficio: Solicitar al **Batallón de Apoyo de Servicio para la Educación Militar del Ejército Nacional**, se sirva informa el trámite o estado de la solicitud elevada ante esa entidad, por el señor Juan **Pablo Palacios Robayo**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.031.175.509, mediante la cual requirió copia del acta de desacuartelamiento e igualmente solicitó una certificación en la que conste el día en que ingresó a prestar servicio militar obligatorio y la fecha en la que se le dio de baja.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario competente un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto,** según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico: jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértasele que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de**

incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e61432743bf3e0b105ccf02ca4b8ad38ffb26d712ac6fc36188203c3098b233

Documento generado en 06/05/2021 04:45:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>